

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0145-RL**

**Puerto Quito, 10 de julio de 2025**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha diez de julio de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sr. Edison Eudoro Luna Gaibor, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:**

**La Constitución de la República del Ecuador**, determina:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”.

El artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0145-RL

Puerto Quito, 10 de julio de 2025

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;”.

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:**

“Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”.

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ( ... ) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ( ... );

“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”.

“Art. 171.- Tipos de recursos financieros: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- a) Ingresos propios de la gestión;
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0145-RL

Puerto Quito, 10 de julio de 2025

no renovables; y,  
e) Recursos provenientes de financiamiento;”.

El artículo 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria reforma el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregando a continuación del artículo 127 el siguiente artículo innumerado: “Art. ( ... ) Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.”.

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:**

“Art. 131.- Pago de obligaciones con recursos de deuda.- En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.”.

Art. 144.- Negociación de bonos y otros títulos.- Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previo autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.

Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores y/o plataformas de negociación. Se exceptúan de la negociación en forma universal a las transacciones que se realicen en forma directa entre entidades y organismos del sector público. La entidad emisora deberá enviar de

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0145-RL

Puerto Quito, 10 de julio de 2025

manera inmediata y gratuita la información de las condiciones financieras por cada operación a las bolsas de valores para el registro correspondiente.”.

A través del ACUERDO No. 033 el Ministerio de Economía y Finanzas expidió, la “Norma Técnica para la Atención de Solicitudes de Pago Con Recursos del Programa de Preservación de Capital, y sus Mecanismos de Pago, para Cumplir con Obligaciones de Sentencias Judiciales o Laudos Arbitrales Ejecutoriados y Obligaciones No Pagadas y Registradas de Presupuesto Clausurados.”.

En noviembre de 2024, el Banco Central del Ecuador expidió el Manual de Operaciones de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores.

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2025-0557-M, de 08 de julio de 2025, suscrito por el Director de Gestión Financiera remite el Informe Técnico y económico para la firma del Convenio Dación en Pago, en cuya parte pertinente señala:

*“CONCLUSIONES. Obligaciones pagadas y registradas de presupuestos clausurados, mediante dación de pago con Bonos del Estado de Deuda Interna.*

*RECOMENDACIONES. Una vez que se encuentran los Bonos del Estado en la Subcuenta Nro. 65782, desde el 4 de abril de 2025, para movilizar los mismos es necesario que el Concejo autorice al señor Alcalde, pueda firmar un Convenio de Dación de Pago con las empresas ganadoras de las obras que se van a ejecutar con los referidos Bonos, requisito fundamental para enviar al Banco Central, y de esa manera vayan transfiriendo a la subcuenta de los contratistas, que también tienen aperturado en la misma Institución Financiera, los valores de acuerdo a la cláusulas del contrato, es decir el anticipo y el pago de avance de planillas. Además, se debe materializar y protocolizar en cualquier Notaría Pública, los convenios con los contratistas que van a ejecutar las obras.”.*

**Que**, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0363-M de fecha 9 de julio de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite Informe Favorable en el que indica:

*“CONCLUSIONES:*

*El Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido la normativa que regula el pago de obligaciones para los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el mecanismo de dación de pago con bonos de deuda pública, así también el Manual de Operaciones de Depósito Centralizado emitido por el Banco Central.*

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito al haber recibido con bonos el pago de obligaciones por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas, está posibilitado en negociar dichos bonos para pago a contratista por las obras públicas que contrate mediante dación de pago.*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0145-RL**

**Puerto Quito, 10 de julio de 2025**

**RECOMENDACIÓN:**

*Con base a todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda al Concejo Municipal resuelva:*

- 1.- Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio y operación de Dación de Pago mediante bonos del Estado a los contratistas de la obra pública.*
- 2.- Autorizar al señor Alcalde que previo cumplimiento de las solemnidades legales, proceda con la gestión de los procesos de dación de pago con los diferentes contratistas de la obra pública”*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**

**RESUELVE:**

**ART. 1.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE VICTOR MIELES LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y OPERACIÓN DE DACIÓN DE PAGO MEDIANTE BONOS DEL ESTADO A LOS CONTRATISTAS DE LA OBRA PÚBLICA.**

**ART. 2.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE QUE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS SOLEMNIDADES LEGALES, PROCEDA CON LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE DACIÓN DE PAGO CON LOS DIFERENTES CONTRATISTAS DE LA OBRA PÚBLICA.**

Decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 10 de julio de 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Señor Magíster  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señor Magíster  
Freddy Augusto Brotons Salvador  
**Director de Gestión Ambiental**

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0145-RL**

**Puerto Quito, 10 de julio de 2025**

Señora Abogada  
Jacqueline del Carmen Torres Torres  
**Directora de Gestión Administrativa(E)**

Señora Ingeniera  
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua  
**Directora de Gestión de Obras Públicas (E)**

Señor Licenciado  
Klever Orlando Caiza Parra  
**Director de Gestión de Turismo**

Señor Licenciado  
Santiago Xavier Mancheno Perez  
**Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial**

Señor Economista  
Walmore Ildauro Jativa Ramirez  
**Director de Gestión Financiera**

Señor  
Wilson Leodan Veloz Camacho  
**Director de Gestión de Desarrollo Comunitario**